



<b>ORDEN ADMINISTRATIVA DCR-2012-23</b>	
Fecha de Efectividad:  2 de octubre de 2012	Aprobado por:   Jesús González Cruz Secretario
<b>UNIDAD ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y NEGLIGENCIA INSTITUCIONAL (JEMNI)</b>	

## I. INTRODUCCIÓN

Es responsabilidad del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) el evitar, prevenir y minimizar que ocurran situaciones de maltrato o negligencia institucional en las instituciones juveniles del país. Con el objetivo de salvaguardar el bienestar físico y emocional de los menores transgresores, esta Orden Administrativa se emite para agregar un mecanismo que propenda al establecimiento de un ambiente armonioso que permita encaminar con mayor fuerza la completa rehabilitación de esta población transgresora.

## II. BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 2-2011.
- Ley Núm. 246-2011.

### III. APLICABILIDAD

Esta Orden será aplicable a todos los empleados, funcionarios y contratistas del DCR, en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

### IV. DEFINICIONES

1. **Estipulación Federal Núm. 78, United States of America v. Government of Puerto Rico, 94-2080 (ccc)** – Establece que el demandado deberá tomar acción inmediata en respuesta a alegaciones de abuso y maltrato. En un periodo no mayor de veinticuatro (24) horas, deberá preparar un informe por cada alegado incidente de abuso físico o mental, incluyendo ataques de menor a menor, de empleado a menor y uso excesivo de la fuerza por parte de algún empleado. Una copia de ese informe, junto con el resultado de la investigación preliminar realizada por el Departamento de la Policía o el Negociado de Instituciones Juveniles (NIJ), se deberá enviar al Departamento de Justicia en un periodo no mayor de treinta (30) días. Además, copia de cada informe del alegado abuso mental o físico, o uso excesivo de la fuerza ocasionado por algún empleado, deberá ser sometido al Departamento de Servicios a la Familia junto al resultado de la investigación preliminar realizada por el Departamento de la Policía o el NIJ.
2. **Informe de Referido de Alegado Maltrato** – Informe sobre alegado maltrato institucional con intención o por negligencia

institucional, o incidente de maltrato hacia un (a) menor, en el que se brinda información más detallada del incidente. (Formulario 284). Este debe incluir además, el Informe de Incidente con la acción administrativa tomada.

3. **Maltrato Institucional** – Cualquier acto en el que incurre un operador de un hogar de crianza, o cualquier empleado o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicio de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste, o que tenga bajo su control o custodia a un menor para su cuidado, educación, tratamiento o detención, que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud o integridad física, mental o emocional, incluyendo, pero sin limitarse a: el abuso sexual; incurrir en conducta obscena o utilización de un menor para ejecutar conducta obscena, conocido o que se sospeche, o que suceda como resultado de la política, las prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate; que se explote a un menor o se permita que otro lo haga, incluyendo, pero sin limitarse a, utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio.
4. **Negligencia Institucional** – Negligencia en que incurre un operador de un hogar temporero o cualquier empleado o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o

parte de éste, o que tenga bajo su control o custodia a un menor para su cuidado, educación, tratamiento o detención que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud o integridad física, mental o emocional, incluyendo el abuso sexual, conocido o que se sospeche, o que suceda como resultado de la política, las prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate.

5. **OISC** – Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
6. **Panel Evaluador de la Ejecución Institucional** – Responsable de realizar un análisis de los datos recopilados de los incidentes de alegado maltrato institucional para identificar patrones y tendencias sobre éstos y establecer y promover mecanismos preventivos para reducir que ocurran incidentes serios en las facilidades. Éste estará compuesto por:
  - a. Gerente del NIJ o su representante autorizado.
  - b. Secretario Auxiliar de Recursos Humanos o su representante autorizado.
  - c. Subsecretario del DCR o su representante autorizado.
  - d. Un representante de la Unidad de Maltrato y Negligencia Institucional.

7. **Referido Inicial de Maltrato** – Notificación de un alegado maltrato institucional por intención o por negligencia institucional, o incidente de maltrato hacia un (a) menor, el cual deberá incluir el Formulario de Informe de Incidente y la acción administrativa tomada.
8. **Unidad Especializada en Maltrato y Negligencia Institucional (UEMNI)** – Esta Unidad contará con personal que recibirá todos los referidos generados por las instituciones, los revisará, registrará y evaluará toda la información recibida. Será responsable de asesorar al personal del DCR que trabaja con menores sobre la ejecución adecuada de sus funciones. Además, coordinará las actividades de prevención de incidentes de maltrato institucional mediante la utilización de literatura, recopilación y presentación de datos al Panel Evaluador de la Ejecución Institucional, entre otras.

## **V. RESPONSABILIDADES**

La Unidad Especializada en Maltrato y Negligencia Institucional (UEMNI) estará adscrita al NIJ de la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios.

Será responsable de:

1. Recibir (vía fax y mediante sistema mecanizado) todo referido de alegado maltrato institucional generado por las instituciones. Revisar, registrar y evaluar toda la información recibida.

2. En vías de facilitar el rastreo de los referidos, diariamente notificará a la OISC el número de registro de los referidos recibidos.
3. Dará seguimiento a la persona encargada del manejo e investigación de los referidos de alegado maltrato institucional para alertar sobre el vencimiento de los términos o la necesidad de completar la documentación requerida (en aquellos incidentes que la OISC no investigue, esto es, Nivel I, según establecido en el Manual de Normas Maltrato y Negligencia Institucional).
4. Evaluará el incidente, la intervención y su manejo a nivel institucional.
5. Una vez recibida toda la documentación, evaluará los méritos del caso junto a la investigación institucional y la evidencia recopilada. Dependiendo de los resultados de la evaluación, la situación deberá ser enviada a la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales del DCR para la acción que corresponda o a la OISC si se determina conveniente proceder con la reclasificación del asunto a otro Nivel.
6. En casos sensitivos y cuando se estime conveniente, le corresponderá consultar con la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales del DCR, el Departamento de Justicia o la OISC, de acuerdo a la situación y la duda presentada.

7. Recopilará datos estadísticos sobre todos los incidentes informados como alegado maltrato o negligencia institucional. La información recopilada incluirá, entre otras: institución donde ocurre el incidente, tipo de incidente, turno en que ocurren los hechos y el personal involucrado. Esa información será utilizada para establecer patrones de recurrencia de alegado maltrato institucional con el objetivo de atender sus causas y prevenirlos.
8. De acuerdo a la gravedad del incidente, alertará a las áreas correspondientes del DCR, entiéndase, servicios médicos y de seguridad, sobre lo ocurrido, a los efectos de que se tome conocimiento por medio del Informe de Referido de Alegado Maltrato Institucional (Formulario 284) para la acción que corresponda.
9. En vías de fundamentar la toma de decisiones y que éstas sean adecuadas y responsables, la UEMNI recibirá de la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales, la OISC y la Policía, información sobre los resultados de las investigaciones correspondientes y tramitará copia a la Oficina del Monitor creado a tenor con el caso United States of America v. Government of Puerto Rico, 94-2080 (ccc).
10. Enviará informes trimestrales sobre el manejo e investigación de los referidos de alegado maltrato institucional al Secretario

del DCR, así como cualquier otro que sea solicitado, para facilitar la toma de decisiones administrativas y operacionales.

11. Reunir al personal de la UEMNI de las instituciones para la discusión de los casos de alegado maltrato, status de las investigaciones, evaluación de patrones de recurrencia, cumplimiento de los términos, discutir alternativas para la prevención de los incidentes, entre otros asuntos. Mantendrá evidencia de estas reuniones, mediante minutas, etc.
12. Asignará personal que visitará las instituciones para dar seguimiento a los encargados de la UEMNI en los centros que estén establecidos, para asegurar el cumplimiento de estos procedimientos.
13. Ofrecerá asesoramiento al personal que así lo solicite o que se determine necesario asesorar.
14. Solicitar a la Academia Ramos y Morales adiestramientos para el personal sobre el manejo de los referidos y sobre prevención del maltrato institucional.
15. Trabajar en coordinación con los monitores de revisión operacional de la Oficina de Cumplimiento del DCR, al llevar a cabo el monitoreo y asesoramiento correspondiente en vías de lograr el cumplimiento de la Estipulación Federal Núm. 78.
16. Ofrecer seguimiento constante a las fuentes de los referidos, para así cumplir con los términos establecidos en el Acuerdo Interagencial de 1 de julio de 2002 entre el Departamento de

Justicia, la anterior Administración de Instituciones Juveniles, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación para proteger a los niños y jóvenes del maltrato que se encuentren bajo la custodia de alguna institución juvenil.

17. Cada dos (2) meses convocará y dirigirá el Panel Evaluador de la Ejecución Institucional para analizar y evaluar la data disponible e identificar patrones y áreas vulnerables en los Centros de Tratamiento Social y Centros de Detención.
18. Realizará recomendaciones específicas al Secretario, Secretaria Auxiliar de Programas y Servicios, y al Gerente del NIJ para tomar la acción correspondiente y prevenir la recurrencia de situaciones de maltrato o negligencia institucional.
19. Colaborará con la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales, OISC y el Departamento de Justicia para la identificación, referido, intervención y provisión de información en casos de incumplimiento con las órdenes administrativas, normas y leyes aplicables.

## **VI. COMPOSICIÓN**

Para cumplir con estas responsabilidades contará con el personal que designe el Secretario según estime necesario para que se realicen las funciones establecidas en esta Orden.

## **VII. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

## **VIII. SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

## **IX. DEROGACIÓN**

Esta Orden deroga la Orden Administrativa 2004-05 "Para la Creación de la Unidad Especializada en Maltrato y Negligencia Institucional", de 23 de junio de 2004, de la anterior Administración de Instituciones Juveniles, así como toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

## **X. ENMIENDAS**

Toda enmienda a esta Orden Administrativa se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

## **XI. VIGENCIA**

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.